



3-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9. 11-45 PISO 6
BOGOTA

APELACION DE SENTENCIA

PROCESO:

**EJECUTIVO
HIPOTECARIO**

DEMANDANTE:

**TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A
FITOS**

APODERADO:

**CLAUDIA MARIA
MADRIGAL ZAPATA**

DEMANDADO:

**ANGELA CLAUDIA
GOMEZ
MONTENEGRO**

CUADERNO:

1

RADICACIÓN:

2013-01517

EST
M
/

Bogotá, Septiembre 10 de 2014

**Señor
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Ciudad**

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON PRETENSÓN HIPOTECARIO
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DE
BANCOLOMBIA S.A. CONTRA ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO
ASUNTO: SOLICITUD RESOLVER RECURSO DE APELACION
RADICADO: 2013 – 0517, JUZGADO DE ORIGEN TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA – 3 CTO DE BTA**

CLAUDIA MARIA MADRIGAL Z, abogada en ejercicio, en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito solicitar respetuosamente resolver el Recurso de Apelación, el cual fue sustentando el 14 de Marzo de 2014.

Atentamente,

**CLAUDIA MARIA MADRIGAL Z
TP 61.337 CSJ
C. C. No. 43.087.237 de Medellín**

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escribenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhinet@bancolombia.com.co

16 SEP 2014
1 folio
0194

1

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Bogotá, D.C.,

31 de Enero de 2014
Oficio No. 0.167

Señores
OFICINA JUDICIAL - REPARTO
Ciudad

AÑO DE INICIACION DEL PROCESO	2013
NUMERO DE RADICACION	11001 40 03 003 2013 00517 00
TIPO DE PROCESO	DE EJECUCION
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO CON TITULO
SUBCLASE DE PROCESO	SIN SUBCLASE DE PROCESO

TIPO DE RECURSO **APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO** contra **AUTO** de fecha **NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)** obrante a folio **SESENTA (60)** del cuaderno **1**

El proceso se envía en Original **XXX** Copias _____ Constante de **UN (01)** cuaderno(s) de **SETENTA Y DOS (72)** folio(s).

DEMANDANTE: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.** identificado con el Nit. No **830.089.530 - 6.**, dirección de notificación: **Calle 31 No. 6 - 39 Piso 6**

APODERADO: **CLAUDIA MARIA MADRIGAL ZAPATA** identificado con la C.C. No **43'087.237** de **Medellín** y Tarjeta Profesional **61.337** dirección de notificación: **Carrera 7 No. 39 - 21 Ap. 712 Plaza 39**

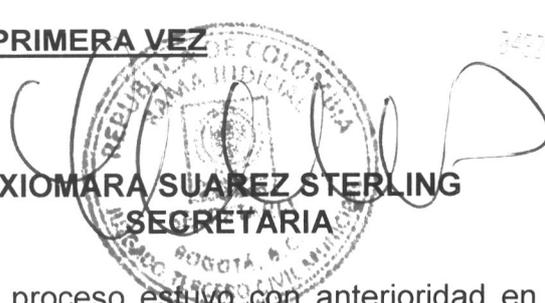
DEMANDADO: **ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO** identificado con el NIT No **39'736.947**, dirección de notificación: **Diagonal 23 K No. 96 G - 50 Apartamento 309 Interior 3 Conjunto Residencial Rincón de la Cofradía**

APODERADO: **JHON JAIRO LEAL JIMENEZ** identificado con la C.C. No **79'753.501** de **Bogotá** y Tarjeta Profesional **140.790** dirección de notificación: **Carrera 10 No. 20 - 49 Oficina 801**

CURADOR: _____ identificado con la C.C. No _____ de _____ dirección de notificación: _____

ENVIO A USTED POR **PRIMERA VEZ**

Cordialmente,


XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA

OBSEVACIONES: Este proceso estuvo con anterioridad en ese Despacho Si _____, NO **XXXX**, FECHA _____.

Oficio mediante el cual se solicitó: _____ de fecha _____

DJN



2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 06/Feb/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

ggc

GRUPO

APELACION DE SENTENCIA

3093

SECUENCIA: 3073

FECHA DE REPARTO: 06/02/2014 11:19:20a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8300895306

TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A.

01

43087237

CLAUDIA MARIA MADRIGAL
ZAPATA

03

OBSERVACIONES: JUZG. 3 CIVIL MPAL. P. EJECUTIVO 2013-517 OF. 0167 AUTO DEL 21 DE ENERO 2014

KY3DKFH1009

FUNCIONARIO DE REPARTO

Yenny A. Zamudio R.
Yenny Alexandra Zamudio Riveros

REPARTO009
719711009

v. 2.0

q7

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Recibido de la Oficina Judicial Hoy 7-02-2014.

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS ANEXOS

PODER ESPECIAL	
C. DE DEUDA	
CONTRATO	
FACTURAS	
PAGARE	

PODER GENERAL	
CHEQUE	
ESCRITURA	
LETRA	
POLIZA JUDICIAL	

ACTA DE ASAMBLEA
 CERTICADO DE BANCO DE LA REPUBLICA
 CERTICADO CAMARA DE COMERCIO
 CERTICADO DE SUPERINTENDENCIAS
 ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES
 FOLIO DE MATRICULA IMMOBILIARIA
 OTROS _____

COPIAS

ARCHIVO

TRASLADOS

ORSERVACIONES _____

CODIGO UNICO DE RADICACION

11-001-31-03-003-2014-00

AL DESPACHO HOY 10-02-2014.

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014)

EXPEDIENTE: 2013-00517

Con fundamento en los artículos 358 y 360 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado 3° Civil Municipal de Bogotá el 9 de diciembre de 2013, mediante la cual se declaró no probada la excepción propuesta y se ordenó seguir adelante la ejecución.

Nótese, que si bien la juez de primer grado en auto adiado el 21 de enero de 2014 concedió la alzada en el efecto suspensivo (fl.70, Cd1), lo cierto es, que dada la naturaleza de la decisión atacada y acorde con previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 354 *ejusdem*, es menester corregir el efecto asignado al aludido medio de impugnación.

En consecuencia, de conformidad con lo consagrado en el inciso 6° del artículo 358 en concordancia con numeral 2° y el inciso 2° del numeral 3° del artículo 354 y el inciso 2° del artículo 356 *ibídem*, por secretaría remítase al Juzgado de origen copia auténtica de la totalidad de la actuación enviada a éste Despacho, a fin de que adelante el cumplimiento de la providencia impugnada; para tal efecto la apelante deberá suministrar las expensas correspondientes, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de declarar desierto el recurso.

Notifíquese,

**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ**

Mgj

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>22</u>	Hoy <u>10 FEB 2014</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	

Febrero 19-2014 Cancelan Exponas. para fotocopiado
Indicadas auto auten
e stud

Febrero 21-14 se expedio Copia y Cdo con 94
J

oficio elaborado
el 24-02-2014

194. feb 24. 14



5

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0480 - CS INST COLSEGUROS

HORA : 11:15:49

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 19-02-14

FECHA VALOR: 19-02-14

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000491124 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Dora Encarn
→ 3104976713

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS
19 FEB 2014
RECIBO No. 10
R E C I B O
POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
BOGOTA D.C.

6

OFICIO No.194.-
24 de febrero de 2014.-

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

JUZ. 3 CIVIL MUN.
FEB 26 '14 AM 11:37

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR N° 2013-00517 –SEGUNDA
INSTANCIA – COPIAS-

DE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

CONTRA : ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO.

Con el presente me permito remitirle las copias del proceso de la referencia, constante de un (1) cuaderno de 94 folios útiles, en cumplimiento al auto de 10 de febrero de 2014.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA



COPIA

Mayo 4:14
Cumplido lo ordenado en auto

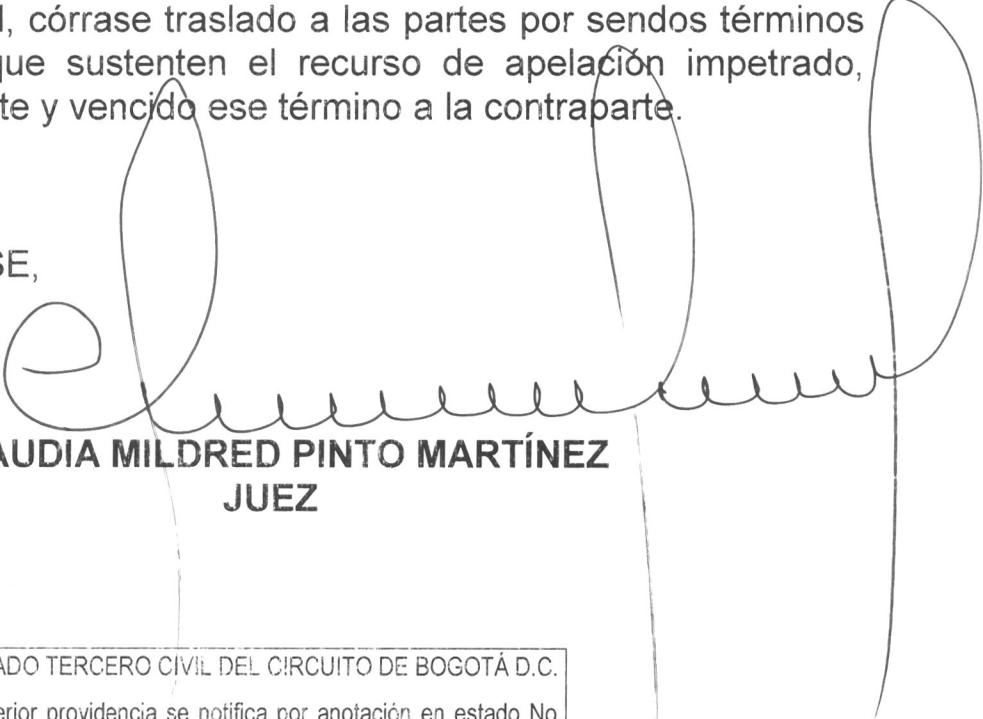
A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'J' with a long, sweeping tail that curves back up towards the top of the letter.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil catorce (2014)

Referencia: 2013-00517

De conformidad con lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimiento Civil, córrase traslado a las partes por sendos términos de 5 días, para que sustenten el recurso de apelación impetrado, primero al recurrente y vencido ese término a la contraparte.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

FC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. <u>34</u> , hoy <u>7 de marzo de 2014</u> , siendo las 8:00 a. m. AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria
--

Señor:

JUZ 3 CIVIL CTO BOG

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

EXPEDIENTE: 2013/ 0517

MAR 13'14 AM 11:59

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS

DEMANDADO: ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO

JHON JAIRO LEAL JIMENEZ , persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 140.790 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado del demandada ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal de hacerlo, me permito interponer recurso de apelación a la sentencia dentro del proceso que ha instaurado BANCOLOMBIA Y/ O TITULARIZADORA S.A. HITOS, lo cual hago los siguientes términos:

El pronunciamiento elevado por su honorable despacho que respeto, pero no comparto en virtud de la información manifestada por mi representada por no estar de acuerdo.

Dentro de las presentes diligencias se solicito las siguientes pruebas para ser tenidas y decretadas, dentro del proceso:

Interrogatorio de parte con exhibición de documentos que obren en el plenario que bajo la gravedad de juramento debe absolver el representante legal de la demandante sírvase fijar fecha y hora.

OFICIOS: *Se sirva oficiar a la parte demandante para que como es de su deber reporte y todo y cada uno de los abonos que efectuó el demandado a favor de ella esto que se sirva relacionar todos y cada uno de los abonos realizados. Con fecha de consignación, cantidad, imputación a intereses de plazo y su saldo insoluto.*

PERITAZGO. Se sirva nombrar auxiliar de justicia perito contable idóneo para que tase el saldo insoluto a la fecha de presentación de su trabajo teniendo en cuenta todos los abonos que ha reportar la entidad demandante o su endosatario.

Dentro de las alegaciones presentadas por la parte ejecutante se manifiesta la no existencia de abonos posteriores a ser tenidos en cuenta dentro de las presentes diligencia.

Es el sentir de la defensa que de darse cumplimiento y repuesta oficiosa a los estados de cuenta a presentar por la parte demandante, no se desconocerían abonos a dicha obligación y no saldría un fallo de carácter condenatorio a los interese de mi prohijada.

En el mismo sentido esta ha estado en acercamientos con la demandante a fin se le reconozcan pagos efectuados y no reconocidos dentro de la demanda principal.

Con el fin de preservar el debido proceso y el derecho a la defensa solicito se tenga en cuenta dentro del sustento del recurso lo manifestado en el decurso de la contestación de la demanda, reservándome el derecho de sustentar de fondo ante el superior el presente recurso.

NOTIFICACIONES

El demandado, recibirá notificaciones personales en lugar mencionado dentro de la demanda instaurada.

El demandante recibe notificaciones en el lugar indicado dentro de la presente demanda.

Del suscrito Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 10 No.: 20-49 Oficina 801 de Bogotá D.C. .

Atentamente,



JHON JAIRO LEAL JIMENEZ

C.C. No. 79.753.501 de Bogotá D.C.
T.P. No. 140.790 del H.C.S. de la J..

Señor:

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

JUZ 3 CIVIL CTO BOG

MAR 13'14 AM 11:58

EXPEDIENTE: 2013/ 0517

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS

DEMANDADO: ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO

JHON JAIRO LEAL JIMENEZ , persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 140.790 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado del demandada ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal de hacerlo, me permito interponer recurso de apelación a la sentencia dentro del proceso que ha instaurado BANCOLOMBIA Y/ O TITULARIZADORA S.A. HITOS, lo cual hago los siguientes términos:

El pronunciamiento elevado por su honorable despacho que respeto, pero no comparto en virtud de la información manifestada por mi representada por no estar de acuerdo.

Dentro de las presentes diligencias se solicito las siguientes pruebas para ser tenidas y decretadas, dentro del proceso:

Interrogatorio de parte con exhibición de documentos que obren en el plenario que bajo la gravedad de juramento debe absolver el representante legal de la demandante sírvase fijar fecha y hora.

OFICIOS: *Se sirva oficiar a la parte demandante para que como es de su deber reporte y todo y cada uno de los abonos que efectuó el demandado a favor de ella esto que se sirva relacionar todos y cada uno de los abonos realizados. Con fecha de consignación, cantidad, imputación a intereses de plazo y su saldo insoluto.*

d

PERITAZGO. Se sirva nombrar auxiliar de justicia perito contable idóneo para que tase el saldo insoluto a la fecha de presentación de su trabajo teniendo en cuenta todos los abonos que ha reportar la entidad demandante o su endosatario.

Dentro de las alegaciones presentadas por la parte ejecutante se manifiesta la no existencia de abonos posteriores a ser tenidos en cuenta dentro de las presentes diligencia.

Es el sentir de la defensa que de darse cumplimiento y repuesta oficiosa a los estados de cuenta a presentar por la parte demandante, no se desconocerían abonos a dicha obligación y no saldría un fallo de carácter condenatorio a los interese de mi prohijada.

En el mismo sentido esta ha estado en acercamientos con la demandante a fin se le reconozcan pagos efectuados y no reconocidos dentro de la demanda principal.

Con el fin de preservar el debido proceso y el derecho a la defensa solicito se tenga en cuenta dentro del sustento del recurso lo manifestado en el decurso de la contestación de la demanda, reservándome el derecho de sustentar de fondo ante el superior el presente recurso.

NOTIFICACIONES

El demandado, recibirá notificaciones personales en lugar mencionado dentro de la demanda instaurada.

El demandante recibe notificaciones en el lugar indicado dentro de la presente demanda.

Del suscrito Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 10 No.: 20-49 Oficina 801 de Bogotá D.C. .

Atentamente,

JHON JAIRO LEAL JIMENEZ

C.C. No. 79-753.501 de Bogotá D.C.
I.P. No. 140.790 del H.C.S. de la J..

67C
12

Bogotá, D.C. Marzo 13 de 2014

Señor
JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

JUZ 3 CIVIL CTO BOG

MAR 14 '14 PM 4:03

Referencia: proceso ejecutivo hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra ANGELA CLAUDIA GÓMEZ MONTENEGRO
Juzgado Tercero 3 Civil Municipal de Bogotá
Radicado: 2013 - 517
Asunto: Traslado Recurso Apelación Interpuesto por extremo pasivo.

CLAUDIA MARIA MADRIGAL ZAPATA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la demandante dentro de la acción indicada en la referencia, me permito por medio del presente escrito describir Traslado al recurso de apelación que contra la sentencia de primera instancia interpuso el extremo pasivo de la acción indicada en la referencia, así:

La pasiva presente recurso contra la sentencia, por no haber sido declarado o probada la excepción presentada y mal denominada "Carencia de Derecho del Demandante Para Demandar" es importante precisar que a lo largo del informativo no aparece medio probatorio que demuestre lo que indica el apoderado demandado al sustenta su excepción, solo manifiesta la existencia de abonos sin aportar prueba siquiera sumaria de lo expuesto.

Tanto así que el a-quo para evitar violación al debido proceso ordeno dentro de la parte resolutive de la sentencia la presentación de la liquidación del crédito indicando los abonos realizados por la parte pasiva e indica que el demandado dispone de los mecanismos procesales para la oposición a la liquidación del crédito que en el momento procesal oportuno se aporta y si no se encuentran los que manifiesta SIN PROBAR, razón por la que el despacho no le niega el derecho que tiene, pero no puede conceder ni darle el derecho sin probar.

Conveniente es manifestar que, en desarrollo del principio de la carga de la prueba, es decir, que cada parte está en la obligación de probar lo que afirma, el extremo pasivo de la presente acción, en la etapa procesal correspondiente contó con la oportunidad de probar su afirmación, no lo hizo, en consecuencia, el cargo debe ser rechazado.

Por, lo que por lógica consecuencia conlleva a la improsperidad y rechazo de sus excepciones.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento a lo ciertamente probado dentro del proceso, respetuosa y comedidamente solicito a su honorable despacho, se sirva, rechazar todos y cada uno de los cargos formulados contra la sentencia por la pasiva y, como consecuencia de ello, confirmar la sentencia que en primera instancia profirió el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, ordenando continuar adelante con la ejecución.

Atentamente

CLAUDIA MARIA MADRIGAL ZAPATA
CC No 43.087.237 de Medellín
T.P. 61337 del C. S. J.

Tratado de Comercio Cultural
 por las partes. b. el
 23 JUN 2014



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Oficina de Despacho de la Sala IV

PLANTILLA ENTREGADA AL DESPACHO

16 JUN. 2014

Al despacho del señor (a) juez, hoy _____ son ()

_____ a informado () que el anterior trámite se encuentra en el () no (). Debe proveer

Que se vea en avoca conocimiento

Es (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
Acuerdo PSAA14-10197 de 2014

Bogotá, D.C., quince de septiembre de dos mil catorce

AVOQUESE el conocimiento de éste asunto dentro de los parámetros del acuerdo de la referencia.

Sería el caso proferir decisión de fondo que resuelva la apelación impetrada contra la sentencia, en razón a que se encuentra surtido el traslado para alegar en el curso de ésta instancia. Se observa sin embargo que la sentencia proferida por el *a quo*, fue prematura, en razón a que dictó la misma, sin que se hubiese elaborado el oficio de embargo del inmueble gravado con hipoteca y por tanto sin surtirse el mismo.

Obsérvese que según el texto del numeral 6º del artículo 555 del C.P.C. es requisito previo y forzoso para que se pueda proferir sentencia, el que se haya realizado el embargo del bien perseguido y en el caso presente si bien es cierto, tal medida se dispuso junto con el mandamiento de pago, éste no se ha materializado, pues ni siquiera se expidió el oficio.

Pretermitir éste requisito y proferir decisión de fondo, constituye una omisión que convierte la sentencia en una decisión prematura y una violación a las ritualidades propias del juicio, enmarcadas dentro del *Debido Proceso*, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, cuya vulneración amerita la declaratoria de nulidad, no sólo de lo actuado en ésta instancia, sino de la sentencia proferida por el *a quo*, la cual como se dijo, resulta prematura.

En mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado en éste proceso, a partir de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, visible a folio 60 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Devuélvase la actuación al juzgado de origen para que se renueve la actuación afectada con el vicio de nulidad.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

2013-517 CARA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION

ACUERDO No. PSAA14-10197 DE 2014

18 SEP. 2014

BOGOTA D.C. NOTIFICADO POR ESTADO
ANOTACION EN EL ESTADO No. 005 DE ESTA MISMA FECHA.

MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
SECRETARIA